

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0589-2014-MINAGRI**

Lima, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0438-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se designó al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0438-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se encargó al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluidas la designación y la encargatura citadas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, de las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1154176-2

Designan Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0590-2014-MINAGRI**

Lima, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la necesidad de continuar con la óptima gestión institucional del Ministerio, y viabilizar el adecuado funcionamiento de la nueva estructura

organizacional considerada en el citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobaron los actos de administración interna respectivos, a través de encargaturas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2014, se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde designar al personal directivo de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Designación**

Designar, a partir de la fecha, al señor Manuel Eduardo Nicolás Castro Larrea, en el cargo de Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2°.- Notificación de la Resolución Ministerial

Disponer a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria proceda a la notificación de la presente Resolución Ministerial a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, así como al personal directivo comprendido en sus alcances, en el plazo de Ley.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de producida la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1154176-3

Aprueban Directiva “Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el Otorgamiento de Financiamiento y Cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico” y los Criterios de Elegibilidad del Seguro Agropecuario**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0595-2014-MINAGRI**

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 092-2014-MINAGRI-DGESEP, del Director General (e) de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas y el Informe Técnico Legal N° 001-2014-DGESEP/LTM/RGR/BSV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones

financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo único, que dicho Fondo garantiza los créditos otorgados por instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción o rentabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, entre otros, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento; el cual en el artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola o pecuaria, se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo: a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento; señala la citada norma que también podrán aprobarse los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0527-2014-MINAGRI de fecha 12 de setiembre de 2014, se aprobaron diversas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, entre ellas la Directiva N° 002-2014-CD/ FOGASA denominada "Procedimiento para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento y cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña 2014-2015";

Que, en el Informe Técnico Legal N° 001-2014-DGESEP/LTM/RGR/BSV, se señala que el Comité de Gestión del Fideicomiso que tuvo a cargo el proceso de selección de la Compañía de Seguros para contratación del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña 2014-2015 informó al Consejo Directivo del FOGASA la declaratoria de desierto del Proceso de Selección de las Compañías de Seguros que otorgarían la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico, al no haber superado ningún postor el puntaje mínimo en la evaluación de los criterios de selección; recomendando que las disposiciones sobre el Seguro Agropecuario aprobadas con Resolución Ministerial N° 0527-2014-MINAGRI, sean perfeccionadas antes de convocar un nuevo proceso de selección;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, propone la aprobación de nuevas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, en reemplazo de las que fueron aprobadas a través de la acotada Directiva;

Que, con el propósito de establecer nuevas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, a fin de lograr una gestión más eficiente en la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento de financiamiento y cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña 2014-2015, resulta necesario adoptar nuevas medidas que permitan lograr la selección del postor que brinde la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico;

Que, asimismo, resulta necesario designar al representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro

Agropecuaria aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0527-2014-MINAGRI, que aprueba diversas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 003-2014-CD/ FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el Otorgamiento de Financiamiento y Cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico".

Artículo 3°.- Aprobar los siguientes Criterios de Elegibilidad del Seguro Agropecuario:

1. Tipo de Seguro a financiar: Seguro Agrícola Catastrófico.

2. La modalidad de financiamiento de primas del Seguro Agrícola Catastrófico: Financiamiento Total y Cofinanciamiento, reguladas por el Capítulo III y Capítulo II, respectivamente, del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

3. Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña 2014-2015 según la modalidad de financiamiento es el siguiente:

a) Financiamiento Total:

Cultivos Básicos, Hortalizas, Pastos y Forrajes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Arveja Grano Seco
	Café
	Cebada Grano
	Frijol Grano Seco
	Haba Grano Seco
	Maíz Amiláceo
	Quinua
Hortalizas	Trigo
	Arveja Grano Verde
	Papa
Pastos y Forrajes	Avena Forrajera
	Cebada Forrajera

b) Cofinanciamiento:

Cultivos Básicos y Frutales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Algodón
Frutales	Mango
	Plátano

4. El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado bajo la modalidad de financiamiento total está dirigido a los agricultores de menores recursos, ubicados en los departamentos de mayor pobreza en el país, para lo cual se ha tomado como referencia el Informe Técnico de fecha Mayo 2014 elaborada por INEI denominada "Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2013".

El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado bajo la modalidad de cofinanciamiento está dirigido a los agricultores de los departamentos que serían mayormente afectados ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño (CENEPRED y GIZ).

5. Las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico según la modalidad de financiamiento es el siguiente:

a) Financiamiento Total: Zonas o territorios geográficos que se encuentran ubicados en los departamentos de

Cajamarca, Ayacucho, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Huánuco, Puno, Cusco, Amazonas, San Martín y Junín.

b) Cofinanciamiento: Zonas o territorios geográficos que se encuentran ubicados en los departamentos de Piura, Lambayeque y Tumbes.

6. Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento según la modalidad de financiamiento, de la siguiente manera:

a) Financiamiento Total:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE ASEGURADA (Ha)	CULTIVOS COBERTURADOS
CAJAMARCA	8,856	Maíz amiláceo, Papa, Trigo
AYACUCHO	62,991	Maíz amiláceo, Papa, Cebada grano, Trigo, Quinua, Arveja grano seco, Haba grano seco
AMAZONAS	4,700	Café
PASCO	10,077	Maíz amiláceo, Papa, Arveja grano verde
HUANCAVELICA	58,554	Maíz amiláceo, Papa, Cebada grano, Haba grano seco, Arveja grano verde, Arveja grano seco
APURÍMAC	40,909	Maíz amiláceo, Papa, Trigo, Frijol grano seco
HUÁNUCO	28,407	Maíz amiláceo, Papa
PUNO	62,483	Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Papa, Quinua, Haba grano seco
SAN MARTÍN	9,400	Café
JUNÍN	10,200	Café
CUSCO	41,884	Maíz amiláceo, Papa, Haba grano seco

b) Cofinanciamiento:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE ASEGURADA (Ha)	CULTIVOS COBERTURADOS
PIURA	31,078	Mango, Plátano, Algodón PIMA
LAMBAYEQUE	3,467	Mango
TUMBES	3,810	Plátano

Artículo 4º.- Aprobar las Bases y Criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

Artículo 5º.- El Comité de Gestión del Fideicomiso que estará a cargo del Proceso de Selección de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico – Campaña 2014-2015, es el responsable de interpretar, aclarar y complementar las estipulaciones contenidas en las Bases y Criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, incluyendo la absolución de consultas de los postores, así como de modificar los plazos establecidos en la Directiva N° 003-2014-CD/FOGASA, y de ser necesario, integrar cualquier vacío o deficiencia; facultades que pueden ser ejercitadas cuantas veces se requiera, lo que deberá ser comunicado a los postores, siempre y cuando dichas modificaciones no sean de carácter sustancial.

Artículo 6º.- Disponer que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio

de Agricultura y Riego, a través de sus unidades operativas y personal, según corresponda, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del Registro de Beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del FOGASA en lo que les requiera, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Designar al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, quien lo presidirá.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 9º.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar dicha Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad del Seguro Agropecuario, la Directiva N° 003-2014-CD/FOGASA denominada “Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el Otorgamiento de Financiamiento y Cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico” y las Bases y Criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico, que se aprueban en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1154467-1

Encargan funciones de Director Zonal de Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 319-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 232-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de noviembre de 2013, se designó al Ingeniero Henry Bances Damián en el cargo de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ingeniero Henry Bances Damián al cargo de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Carlos Rogelio Calopino Chiroque, las funciones de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”